

Segundo.—Las Direcciones Generales de Comercio Exterior y de Política Arancelaria tomarán las medidas pertinentes para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1964.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y de Política Arancelaria.

ORDEN de 1 de agosto de 1964 por la que se autoriza a la firma Manuel Alemán y Cia., de Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma Manuel Alemán y Cia., establecida en Murcia, solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos;

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Aduanas;

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Manuel Alemán y Cia., de Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, sin obrar, para la fabricación de envases que, bien vacíos o bien conteniendo productos del país, serán destinados a la exportación.

2.º La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Cartagena, que tendrá carácter de Aduana matriz, a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada Aduana de Cartagena y por las de Alicante, Valencia, Irún y Port-Bou.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la Entidad solicitante, sita en la carretera de Espinardo, 134, Murcia.

4.º A los efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la firma beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de Arancel y demás impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

6.º Con arreglo a lo previsto en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada en concepto de mermas y desperdicios será del 5 por 100, viniendo obligado a ingresar en firme en el momento de verificarse la importación los derechos correspondientes a dichas mermas y desperdicios y al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción.

7.º Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de fecha 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de agosto de 1964 por la que se concede a Industrias Termoplásticos «Kuxan» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno por exportaciones de perchas de poliestireno previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Industrias Termoplásticos «Kuxan», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria

para la importación de poliestireno en granza, por exportaciones de perchas de poliestireno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Industrias Termoplásticos «Kuxan», con domicilio en Lourdes, 1, Zaragoza, la importación de poliestireno en granza con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de perchas de poliestireno previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de perchas de poliestireno exportadas podrán importarse 106 kilogramos 380 gramos de poliestireno en granza con franquicia arancelaria.

Se consideran subproductos aprovechables el 4 por 100 de la mercancía importada, que deberá adeudar a la importación por la partida arancelaria 39.02 L.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía tanto de importación como de exportación, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 5 de agosto de 1964 por la que se autoriza a la firma «Juan Antonio Sánchez Rex», de Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma Juan Antonio Sánchez Rex, de Molina de Segura (Murcia), solicitando autorización para importar en admisión temporal hojalata en planchas, para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos.

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas en sentido favorable,

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Juan Antonio Sánchez Rex, de Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, para la fabricación de envases, que bien vacíos o bien conteniendo productos del país, serán destinados a la exportación.

2.º La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Cartagena, que tendrá carácter de Aduana matriz, a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada Aduana de Cartagena y por las de Alicante, Irún, Bilbao y Valencia.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la firma solicitante, sita en calle San Juan, s/n., Molina de Segura (Murcia).

4.º A efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la firma beneficiaria, que utilizará los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos

de Arancel y demás impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las Disposiciones vigentes.

6.º Con arreglo a lo previsto en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada, en concepto de mermas y desperdicios, será del 5 por 100, viniendo obligado a ingresar en firme en el momento de verificarse la importación los derechos correspondientes a dichas mermas y desperdicios y al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción.

7.º Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones tal como se hicieron constar en los apartados 3.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de este Ministerio de fecha 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año; entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado 3.º, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 7 de agosto de 1964 por la que se autoriza a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», de Baracaldo (Vizcaya), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lingote de acero y palanquilla como reposición de exportaciones de ferromachina y redondo de construcción.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lingote de acero y palanquilla como reposición de exportaciones de ferromachina y redondo de construcción.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», con domicilio en Carmen, 9, Baracaldo (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de lingote de acero y palanquilla como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la elaboración de ferromachina y redondo de construcción previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada mil kilos exportados de ferromachina o de redondo de construcción podrán importarse bien mil trescientos treinta y tres kilos de lingote de acero, bien mil sesenta y seis kilos de palanquilla.

Se consideran mermas el 5,6 por 100 del lingote y el 2 por 100 de la palanquilla importados, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos, el 19,3 por 100 del lingote y el 4,2 por 100 de la palanquilla, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 73.03.A.2.b.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime conveniente establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director General de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 de agosto de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,802	59,982
1 Dólar canadiense	55,467	55,633
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	166,626	167,127
1 Franco suizo	13,843	13,884
100 Francos belgas	120,196	120,557
1 Marco alemán	15,041	15,086
100 Liras italianas	9,570	9,598
1 Florín holandés	16,549	16,598
1 Corona sueca	11,645	11,680
1 Corona danesa	8,630	8,656
1 Corona noruega	8,349	8,374
1 Marco finlandés	18,583	18,638
100 Chelines austríacos	231,768	232,465
100 Escudos portugueses	207,724	208,349

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 29 de julio de 1964 por la que se descalifican las casas baratas número 15 de la calle de Julián Peña, de don Juan Oliver Martínez; la número 4 de la calle del Periodista Badía, de don Juan Bermell Poveda, ambas de Valencia; la número 72 de la calle Siglo XX, de doña María del Pilar Llorach Navarro, de Barcelona, y la número 55 de la calle Clavileño, de don Dionisio Ramos Barreña, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Juan Oliver Martínez, don Juan Bermell Poveda, doña María del Pilar Llorach Navarro y don Dionisio Ramos Barreña, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Julián Peña», hoy señalada con el número 15 de la calle de Julián Peña, de Valencia; la casa barata construida en la parcela número 2, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Artes Gráficas», señalada hoy con el número 4 de la calle del Periodista Badía, de Valencia; la casa barata construida en la parcela 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ahorro y Habitación», señalada hoy con el número 72 de la calle Siglo XX, de Barcelona, y la casa barata construida en la parcela número 18, manzana 11, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 55 de la calle de Clavileño, de esta capital, respectivamente.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso:

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Julián Peña», señalada hoy con el número 15 de la calle de Julián Peña, de Valencia, solicitada por su propietario don Juan Oliver Martínez; la casa barata construida en la parcela número 2, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Artes Gráficas», señalada hoy con el número 4 de la calle del Periodista Badía, de Valencia, solicitada por su propietario don Juan Bermell Poveda; la casa barata construida en la parcela número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ahorro y Habitación», señalada hoy con el número 72 de la calle Siglo XX, de Barcelona, solicitada por su propietaria doña María del Pilar Llorach Navarro, y la casa barata construida en la parcela número 18, manzana 11, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 55 de la calle de Clavileño, de esta capital, solicitada por su propietario don Dionisio Ramos Barreña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.